



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1062

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : EUDIS LAUDIT SARMIENTO GUERRA y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18001-33-31-001-2011-00035-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por los apoderados de la entidad demandada y de la parte actora, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 24 de Septiembre de 2018 a las 10:15 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 70 de la ley 1395 de 2010).

SEGUNDO: Por Secretaría CÍTESE a las partes con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1064

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : SORAYA LÓPEZ SILVA y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2010-00325-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por los apoderados de la entidad demandada y de la parte actora, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 24 de Septiembre de 2018 a las 10:30am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 70 de la ley 1395 de 2010).

SEGUNDO: Por Secretaría CÍTESE a las partes con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1061

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARTHA ENIR MILLÁN RESTREPO y OTROS
DEMANDADO	: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A E.S.P
RADICACIÓN	: 18001-33-31-002-2011-00686-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por los apoderados de la entidad demandada y del llamado en garantía, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 24 de Septiembre de 2018 a las 9:15 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 70 de la ley 1395 de 2010).

SEGUNDO: Por Secretaría CÍTESE a las partes con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1063

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ALICIA CARVAJAL DE CANO
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SOCIAL y ZORAIDA DÍAZ DE CÁRDENAS
RADICACIÓN : 18001-33-31-702-2013-00007-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por el apoderado de la persona natural demandada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 24 de Septiembre de 2018 a las 11:15am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 70 de la ley 1395 de 2010).

SEGUNDO: Por Secretaría CÍTESE a las partes con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1177

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: OSEAS SOLANO GÓMEZ
INCIDENTADO	: UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00286-00.

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante OSEAS SOLANO GÓMEZ contra el **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** en calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-269 del 21 de mayo de 2018 se resolvió: **“PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición los señores **OSEAS SOLANO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.17.846.577 y **JUAN DE LA CRUZ SOLANO ARTEAFA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.734, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en un plazo que no supere las 48 horas, de respuesta clara, expresa, de fondo y acorde a lo solicitado, a la petición elevada por los accionantes, mediante la cual solicitó la priorización de la entrega de la indemnización administrativa, teniendo en cuenta los criterios de priorización establecidos en el artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015, o la norma que la derogue o subrogue en caso de ser emitida....”

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201872014300571 de fecha 16 de agosto de 2018, remitido por correo certificado a la dirección aportada por la accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 206 de 2017, procedió a implementar el nuevo procedimiento para el reconocimiento

y pago de la indemnización administrativa a través de la Resolución 01958 de 2018, donde se contempló 3 rutas de atención (Ruta Priorizada, Ruta General y Ruta Transitoria), así mismo, al consultar los registros de la entidad se concluyó que su grupo familiar debe seguir la ruta transitoria, así mismo, que se hace necesario que se vuelva a diligenciar la afirmación juramentada en formato de la entidad, el cual deberá ser allegado al punto de atención más cercano a su domicilio los días viernes de 2 a 6 pm.

Adicionalmente le indica, que una vez allegada la documentación la entidad cuenta hasta el 28 de febrero de 2019 para brindarle una respuesta de fondo donde se le indique si tiene o no derecho a la entrega de la indemnización, y de ser beneficiario de la medida indemnizatoria y de contar con alguna de las situaciones de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad de que trata el artículo 08 de la Resolución 01958 de 2018, se le asignará un turno para el desembolso de los recursos dentro de los 30 días hábiles siguiente al reconocimiento de la indemnización; además de proceder a la notificación a la dirección de notificaciones aportada en la petición. Finalmente, le indica que de conformidad a la Ley 1448 de 2011 los hermanos de la víctima directa no entran como destinatarios de la indemnización administrativa.

Debe decirse que la Unidad de Víctimas es la entidad encargada de realizar el proceso de identificación de carencias y determinar el estado de vulnerabilidad de cada hogar, y así proceder a realizar el reconocimiento de la indemnización administrativa en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los hogares víctimas, teniendo en cuenta el método técnico de focalización y priorización para la entrega de turnos para el desembolso de la medida administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados para la vigencia fiscal para tal fin.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que el Director de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

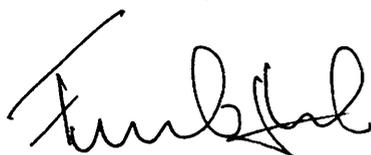
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA